

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2023-A/MDLL

Llaylla, 08 de enero del 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA.

VISTO:

El Expediente N°133, de fecha 19 de enero del 2023 suscrito por Sr. Ruiz Silver Untiveros Uscamayta y Sr. Emerson Percy Fernández Crispín en condición de delegado, el Informe N°0010-2023-OP/MDLL, suscrito por el Jefe de Personal y el Informe N°0020-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL suscrito por la Asesora Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 28607, concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa y en los asuntos de sus competencia y que dicha autonomía en ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones del Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° numeral 6) de la precitada Ley, son atribuciones del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú señala que :” Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado”;

Que, de acuerdo al literal II) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza;

Por su parte, el Decreto Supremo N°003-082-PCM, establece que los servidores públicos tendrán derechos a constituir organizaciones sindicales y permite el derecho de sindicación de los servidores públicos empleados y obreros a constituir organizaciones sindicales, afiliarse a ellas, aprobar sus estatutos, elegir libremente sus representantes y participar en su organización administración y actividades;

Que, en el artículo 4° de la norma antes referida, señalada que: “Las organizaciones sindicales de servidores públicos representan a sus afiliados y tienen por objeto, dentro de los límites de la Ley, defender los derechos de sus miembros, obtener el mejoramiento cultural de los mismos contribuir al mejor desenvolvimiento y eficacia de la función pública y crear conciencia de la importancia de su contribución al desarrollo socioeconómico de la Nación y de las responsabilidades inherentes a su ejercicio”;

Que, en el artículo 56° del Reglamento de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que: “ Para constituirse y subsistir, las organizaciones sindicales deberán afiliarse por lo menos a veinte (20) servidores civiles con inscripción vigente, tratándose de organizaciones sindicales por ámbito de entidad pública. En el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



En caso de organizaciones sindicales de mayor ámbito al de la entidad pública, se requerirá de la afiliación de cincuenta (50) servidores que cuenten también con inscripción vigente. Las entidades cuyo número de servidores civiles no alcance el requerido para la constitución de organizaciones sindicales establecido en el párrafo anterior, podrán elegir dos (02) delegados que los representen ante su entidad”;

Que, en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece que: “Las organizaciones sindicales se constituyen por medio de asamblea, en donde se aprueba el estatuto, se elige a la junta directiva, todo lo cual debe constar en acta refrendada por Notario Público, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes”;

Que, según Expediente N°133 , de fecha 19 de enero del 2023 suscrito por Sr. Ruiz Silver Untiveros Uscamayta y el Sr. Emerson Percy Fernández Crispín en condición de delegado solicita el reconocimiento del Presidente del Sindicato de los Obreros y Trabajadores Administrativos de la Municipalidad Distrital de Llaylla en el cual menciona que fueron elegidos en una asamblea general de fecha 26 de noviembre del 2022 como delegados ;

Que, mediante Informe N° el Informe N°0010-2023-OP/MDLL, suscrito por el Jefe de Personal solicita opinión legal ya que, para ser reconocido como sindicato se requiere más de 20 servidores y, que solo cuenta con 15 servidores de los diferentes Regímenes N°728- 04 servidores, N°1057- 09 servidores y 02 con medida cautelar;

Que, mediante Informe N°0020-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL suscrito por la Asesora Legal concluye que en virtud al antecedente y análisis precedentes, emite opinión , manifestando que es procedente la emisión de la Resolución de Alcaldía que reconoce a los delegados representantes de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Llaylla;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER, a los **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA**, que tiene como vigencia a partir de 09 de febrero del 2023 hasta 09 de febrero 2025, los mismos que son:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
01	Ruiz Silver UNTIVEROS USCAMAYTA	72273786
02	Emerson Percy FERNANDEZ CRISPIN	60592543

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que los Delegados representantes (mientras dure su periodo de elección) tendrán potestad para representar al Comité Sindical de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución a los Delegados designados y a la Oficina de personal para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach Noemi Dalila De la Cruz Maldonado
ALCALDESA

